#### PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30	pesetas.
Semestre	60	-
Anual	120	-

Las suscripciones se solicitarán de la Administración Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una pesera.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncia o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al origina? acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro le tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuer do con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que reaponda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recibansete Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en
el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

Las leves obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

# SECCION SEGUNDA

Núm. 2.803

### Gebierno Civil de la provincia de Zaragoza

### Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Ibdes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfer-'miedad.

Las medidas sanitarilas que han sido adoptacas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Rieglamento, más las que se indican en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectios de traslado de animales se considera como zona infecta ell término imunicipal de Ibdes y domo zona sospedhosa los términos municipales que limitan con el declarado finfecto. Zaragoza, 9 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.804

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en los ganados del término municipal de Munébrega, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias (artículo 12), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las partidas denominadas "Torrejón", "La Mata", "La Hoya" y "Cavillos".

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Munébrega, y como zona sospechosa los términos municipales que limitan con el declarado in-

Zaragoza, 7 de junio de 1944

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.805

Habiéndose presentado a epizoor a de fiebre aftosa en el ganado vacurio existente en el término municipal de Tauste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los articulos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se indican en cir-

cular núm. 3.089 inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 2º de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta el término municipal de Tauste, y como zona sospechosa los términos mun cipales que limitan con el declarado infecto. Zaragoza, 9 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

# Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.806

Hab'éndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lex stente en el término municipal de Agui'ón, en cump!im ento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizolotias de 26 de septilembre de 1933, se declara

ofic allmente dicha enfermedad.

Los an males atacados se encuentran en la partida denominada "Valde uco", señalándose como zona sospedhosa los términos mun cinalles que limitan con el de Aguilón, y como zona de inmunización la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptaidas son las que señalan los artificulos 10 y 224 del citado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los indicados artículos.

Zaragoza, 7 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

# Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.799

Habiendose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado del término municipal de Car nena, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señallan los artícullos 10 y 224 del citado Reglamiento, más las que se indican en circular núm. 3.089, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal de Cariñena, y como zona sospechosa los términos municipalles que limitan con el declarado infectol.

Zaragoza, 7 de junio de 1944.

El Gobernador civil.

# Eduardo Baeza Alegría

Núm. 2.800

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Herrera de los Navarros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara ofic almente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas "Val de la Fuen", "E! Plano" y "Val Hondo", señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 350 metros

alrededor de la zona infecta, como zona infecta las ctadas partidas, y zona de inmunización otra faja de terneno de igual anchura que la anterior al jededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las seña adas en los artículos 281 y siguientes, y las que deben ponerse en práctica las menconadas en los citados artículos.

Zaragoza, 10 de junio de 1944.

El Gobernador civil. Eduardo Baeza Alegría

Num. 2.801

En cumpllimiento del artículo 17 dei vigente Reglamento de Epizolotials se declara oficialmente extinguida la repiziothia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipai de Velilla de Jiloca, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de abril del año actual.

Lo que se hace público para general conoci-

miento.

Zaragoza, 9 de juntio de 1944.

El Gosermador civil. Eduardo Baeza Alegría

# SECCION CUARTA

Núm. 2.790

# Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Negociado de rústica (capital)

El Apéndice de rústica y pecuaria del año 1944 queda expuesto al público en esta oficina, por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes estimen pertinentes. Zaragoza, 12 de junio de 1944.—(l'egible).

# SECCION QUINTA

Núm. 2.781

#### Servicio de Valoración Forestal

ANUNCIO

Relación definitiva de tipos evaluatorios del término municipal de Sestrica, que se publica para que durante el plazo de quince días puedan interponerse reclama-ciones ante la Jefatura Provincial del Catastro de Rústica, según dispone el artículo 30 del Reglamento provisional de 23 de octubre de 1913:

Arboles de ribera, clase única, 124 pesetas por hectárea.

Monte bajo, clase única, 28 pesetas por hectárea. Monte público, núm. 147: líquido total, 3.842'40 pe-Zaragoza, 11 de junio de 1944.—El Ingeniero de Montes, F. Cistué.

Esta columna

Núm. 2.751

# Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Se ha redibido de la Gomisaria General de Abastecimientos y Transportes para su publicación la siguiente

CIRCULAR NÚM. 465

# Modificación de precios de los pescados frescos

Acordado por la Junta Superior de Precios, a propuesta del Sindicato Nacional de Precio, el aumento de precio del pescado al productor, pero sin que este aumento se traduzca en un mayor beneficio para los intermediarios, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente circular, los precios que han de regim para los pescados, como topes máximos de venta al público, por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

PESCADOS	Esta columna afecta a las localidades de la nota puestas al pie	Navarra	Granada
Abadejo, sin cabeza y sin tripa. Acedías	4'95 6'05 1'95 libre	6'00 7'00 2'95 libre	5'75 6'85 2'75 libre
Andaricas o nécoras	libre libre	libre libre	libre libre
rros o rabusof	1'95 2'55 libre 2'55	2'95 3'95 libre 3'50	2'75 3'35 libre 3'35
beza y sin intestinos Babosas o chochas Bacaladas Bertorellas o brótolas	6'10 1'95 2'20 1'80	7:55 2:95 3:25 2:90	6'90 2'90 3 15 2'75
Besugos Bigaros o caracolillos Bocas Borriquetes Brecas y cachuchos o pajeles	4'50 libre libre 2'35	5'95 libre libre 3'30 3'25	5.45 libre libre 3'15 2'80
Boga, caramel o cherret Brujas o gallos, todos los ta- maños Burel, jurel o chicharro, hasta	1'80 3'95	2'80	2'60 4'90
170 gramos por pescado Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado.	1'35	2'35	2°15 2°70
Nota.—Se permite una toleran- cia en el peso de estas espe- cies de un 5 por 100.			
Caballa, berbel, sarda o bisúr todos los tamaños	1'95 libre	2'95 libre	2°75 libre
gibias	1'80 1'25 libre libre libre	3'05 9'50 libre libre	2'75 2'20 libre libre
Castañeta, palometa, papardo o japuta	2'60	3 '65	3'40

PESCADOS	Esta columna afecta a las localidades de la nota puestas al pie	Navarra	Granada
Cazón, gato, mielga, pintarroja			
y escolá, sin cabeza v sin tripa	2'95	4'05	3:75
Centollos	libre	libre	libre
Cigalas	libre	libre	libre
Cintas o morralla	1'25	2'20	2'05
Congrio, sin tripa	5'20	6.55	6
Corvina, sin cabeza	3'40	5'45	4'20
Cucas	1'25	2.20	2.05
Chanquetes  Delfín sin cabeza y sin tripas  Dentón, pargo y machotes, has-	libre 3'50	libre 4'45	1ibre 4,30
ta un kilo, con cabeza Dentón, pargo y machotes, de	2'45	3'40	3,25
más de un kilo, sin cabeza	2'90	3'85	3'70
Dorada	2'35	3'30	3'15
Escorfina	2'35	3'30	3'15
Espadín	1.35	2'30	2'15
Española	2'90	3 85	3'70
Fanecas	1'50	2'60	2'30
Galeras	1'25	2'20	2'05
rubio	1.75	2.70	2'55
Gambas crudas	" libre	libre	libre
Gambas cocidas	libre	libre	libre
Langosta	libre	libre	libre
Langostinos	libre	libre	libre
Lenguado, baila y róbaloLubina	libre	libre	libre
Lisa, mujol o mujos, muiles y	libre	libre	libre
corcones	2'55 1'35	3455	3'35 2'15
Lija Listado	3'95	2'50	4'75
Marrajo, sin cabeza y sin tripa	3.50	4'60	4:30
Mejillones	libre	libre	libre
Melva	2'35	3'30	3'15
Merluza de más de un kilo, sin			0.10
cabeza	8'30	9'65	9'10
Mero. sin cabeza y sin tripa	libre	libre	libre
Ostras	libre	libre	libre
Panchos	2:35	3 60	3'15
Peces de río	2,55	3'50	3'35
Pescadillas hasta 60 gramos por	libre	libre	libre
cada pescado	1'25	2'60	2'05
Pescadilla desde 61 gramos has-	1.20	200	203
ta 1.000	4'50	5'85	5'30
NOTA.—Se permite en la clasi-			
ficación de pesos de las dos clases de pescadilla una tole-			
rancia de un 5 por 100.			
Pez espada, sin cabeza y sin tri-			
pa	6'10	7.05	6.90
Pez martillo, relojes o sanmarti-		0.00	
no	1'25	2'20	2'05
Pez palo	3 40	4'35	4'20
PulpoQuisquillas crudas	1'50 libre	2'60 libre	2'30
Quisquillas cocidas	libre	libre	libre
Rape (colas)	6.15	7'40	6'95
Rape (cuerpos)	2'35	3'60	3'15
Ratas	2'90	3.85	3'70
Reos o truchas	1 bre	libre	libre
Rodaballo, platusas o turbó	libre	libre	libre
Rumbeles, todos los tamaños	1'85	2 80	2'65
Sábalo	1'85	2'80	2'65
Sables	1'50	2'45	2:30
Salmonete	libre	libre	libre
Salmonete Sardinila o	IIDIE	Hore	libre
parrocha	2'55	3'55	3'35
Tortuga	1'95	2.90	2.75
	14.00		
***************************************	-	-	-

Nota. Columna 1.—Puertos de Guipúzcoa, V zcaya (excepto capital), Santander, Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Huelva Cádiz y Málaga.

Puertos de Almería: [Columna 1, más 0'15 pk

setas.

2.º Ploblacionels internores de las provincias correspondientes a todos los puertos relacionados anteriormente y Bilbao (capital): se podrá vender el pesscado al público a los precios que figuran en la primiera collumna, más 0'80 pesetas por cada kilogramo, como tope máximo, pudiendo rebajar esta cantidad las dorrespondientes Juntas de Precios si lo consideran conveniente. Bien sea el tope que admitan el de 0'80 u otro más bajo o disminuirán proporcionalmente en las diferentes poblaciones interiores, según sea la distancia de las mismas hasta los puertos.

Orense: Collumna 1, más 0'80 pesetas. Sevilla: Collumna 1, más 0'95 pesetas.

Logroño y Alava: Columna 1, más 1 peseta. Badajoz y León: Columna 1, más 1'05 pesetas. Zamora, Ciudad Real y Cáceres: Columna 1, más 1'10 pesetas.

Murca: Golumna 1, más 1'15 pesetas. Córdoba y Avilla: Columna 1, más 1'20 pesetas.

Jaén: Columna 1, más 1'25 pesetas. Burgos: Columna 1, más 1'30 pesetas.

Valladollid, Salamanca, Pallencia, Zaragoza, Huesca y Lérida: Columna 1, más 1'35 pesetas.

3.º Madrid, Segovila, Tolledo, Guadalajara, Cuenca, Vallencia, Allicante, Castellón, Tierquel y Albacetie: [Columna 1 más 1'45 pelsetas, excepto la sardina, alacha, sardinilla o parrocha en las provincas de Valencia, Castellón y Albante, que se venderán al público al tope máximo de 2'40 pesetas killogramo neto.

Soria y Tarragona: Columna 1, más 1'50 pe-

settas.

Barcelona, Gerona y Balleares: Columna 1, más

1'95 pesetas.

- 4.º En Bargelonia, la mierluza que llegue de Canarias com cabeza, se comenzará a subastar con lum descuento tal, que al detallarla después al público no rebase el de la collumna 1, más 1'95 pesetas
- 5.º A todos aquellos pesdados que no figuren tasados en esta rellación se les aplicará el mismo precio que tengan las espedies similares de igual familia.

6.º Iguales predios que los de la rellación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de

sal, salpresados o a media sall.

7.º Islas |Cananias.—Pescados de vivero (pesca de altura): Topes máximos al público por kilo neto: burro y choja, 1'60 pesetas; congrio y sama, 2 pesetas.

Piescado de hielo de parejas y bous (pesca de altura): Antoñitos, 1'60 pesetas; bailas y pescadillas, 2 pesetas; besugo, burro, choja, langosta y rlubios, 1'40 pesetas; brecas, 1'60 pesetas; calamanes, 3'50 pesetas; lenguado, menluza y mero, 3 pesetas, y sama, 1'80 pesetas.

8.º Las subaistas a la baja de los pescados, en

los puertos, comenzarán con la cifra que resulte de deducir del precio máximo que reja en la provincia respectiva como de venta al público su 14 por 100, excepto en Almenía, en que la deducción del 14 por 100 se hará, no sobre el precio de venta al público (columna 1, más 0'15 pesetas), sino sobre las cantidades que figuran solamente en columna 1, sin los 15 céntimos.

9.º En aquellas poblaciones que tengan precios superiores a los señadados en la codumna 1 (excepto Bilibao), por recibir pescados de determinados puertos y que también realicen subastas, comenzarán éstas al resultado de deducir del precio tope máximo que rija ai público en las mis-

mas su 11'75 por 100.

10. El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagín origen al precio máximo a que la lhaya comprado en subasta, más 0'40 pesetas en concepto de impuestos portuarlos, acarreos de llonja a su almacen, caja envase, allambues, slogas, cliavos, h.ello. acarreo del mismo desde fábrica a su almacién, imano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

11. Los asentadores no podrán cobrar a los remitentes mayor cantidad que la hasta el momento actual redonocida, para llo cual reducirán sus tantos plor ciento hasta obtener una cifra igual hasta la ahora colbrada, ya que estos tantos por ciento van en lo sucesivo cargados sobre una cantidad mayor, es deloir, que si cobraba en éste momento el 5 por 100 sobre un valor de 3 pesetas killogramo de pescado, al aumentar el precio de un 10 por 100, o sea a 3'30 pesetas killogramo, deberán cargar solamente un 4'55 por 100.

12. Todo detallista viene oblegado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio a que ha de venderlo al mismo. El incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer

llas Fiscalías de Tasas.

13. Queda anulada la circular 379, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 127. de 7 de mayo de 1943.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Comisario

general, Rufino Beltrán".

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1944.— El Gobernador civil, Jefie de los Serviclos Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baiezal

#### Núm. 2.807

Se ha recibido de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su publicación, la siguiente

\*CIRCULAR NUM. 468

#### Aclara la circular núm. 465

Como aclaración a lo dispuesto en los artículos 7.º y 14 de la circular 465, de fecha 19 del corriente, sobre «Régimen de comidas en todos los establecimientos de Hostelería y similares», quedarán redactados en la forma siguiente:

Art 7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a

que se refiere el apartado 5.º

Por excepción, los platos de langosta, langostinos, salmón, angulas y los postres de «soufflé» y piña con helado, estarán libres de precio, debiendo no obstante, expresar en dicha carta el precio que se les fije, por el hotel o restaurante

Articulo 14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta se le servirá un solo plato, reduciéndose el importe en la forma siguiente:

a) Si se prescinde de uno de los dos platos, se rebajará el 30 por 100 al precio fijado al cubierto especial.

b) Si se prescinde de entremeses o sopa, o postres,

se rebajará un 20 por 100.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el apartado 13 del artículo 19 quedará redactado en la

Cobrar de modo distinto al ordenado en el

artículo 14 en los casos que en él se expresan.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Comisario gene-

ral, Rufino Beltrán».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 12 de junio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

Núm. 2.791

# Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se donvoca para cubrir por oposición una plaza de Oficial 3.º vacante en la Secretaria imminicipal, correspondente al turno libre. La mencionada plaza está dotada con el habier anual de 5.500 pesetas, y a lella van aneijos toldols los derechos y deberes que se derivan de las disposiciones de carácter general y de las reglamentarias de esta Corporación.

Podrán tomar parte en las oposiciones los españoles de uno y otro sexo, mayores de 21 años y menores de 45, que pengan aptitud fís ca necesaria para desempeñar su cometido y posean título académico expedido por Centros oficiales.

Las instancias para sol ditar opositar habrán de presentarse en el regustro general de esta Secretaría, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de cuatro meses, a partir del siguiențe al de la publicación de jeste anuncio en el "Boletín Official" de la provincia. Pasado este plazo, el Tribunal determinará el día en que comenzarán los ejercicios

Los sol.ditantes acompañarán a su instancia: certificado de nacimiento del Registro Civil; el títullo acaidiém co que posean o resguardo de haber hecho el depósito dorrespon inte al m.smo; certificación de buena conducta, exped da por la Alcaldía de su nesidencia; certificación del Registro General de Penados y Rebeides; documentos que acrediten inmejorables antecedentes políticos y sociales y adhesión al Movimiento nacional, y justifidante de haber satisfecho en la Deplositaria municipal la cantidad de 25 pesetas en condepto de derechos de examen. Las mujeres deberán acreditar, ademis, 'el cumplimiento del Servicio Social, o la exención del mismo, en su casol

Los ejercicios de oposición serán los siguien-

- 1.º Uno eliminatorio, que constará de tres partes:
- a) Escribir al dictado un trozo de español de difícil ortografía.
- b) Escribir a máquina, señalando el Tribunal las condiciones en que ha de neallizarse este ejercicio

Los opositores actuarán simultáneamente si el número de máquinas lo permittese. Sil las máquinas no fuesen de la misma marca o modelo, se determinará, mediante sorteo, la que corresponda a cada actuante, tieniendo derecho a em-sayar la escritura en la que le haya tocado en suerte, durante el tiempo de cinco minutos antes de comienzar el ejercicio, pudilendo rechazarla si no la encontrase en buten estado, nesolviendo el Tribunal en el acto, y sin apelación, esta reclamación. Se permitirá a los opositores que puedan llevar para la práctica de leste ejercido máquina de su propiedad particular.

- c) Resolver tres problemas de aritmética elemental.
- 2.º Contestar, en tiempo minimo de treinta v c'ndo minutos y máximo de cuarenta y cinco, cindo temas ellegidos a la suertie del cuestionario que figura en la Orden de 30 de octubre de 1939, para Oficiajes administrativos. Será motivo de exclusión la no contestación a uno de los temas y el invertir en ella menos de veinticinco minlutos o dejar transcurrir los cuanenta y cinco minutos sin haber respondido a todos los temas correspondientes al opositor.
- 3.º Redactar los dodumentos o evacuar los tramites de los expedientes que disponga el Tri-

Terminado el primer ejercicio, será calificado, no pudhendo pasar al segundo los que no hubiesen alcanzado la puntuación media de cinco por cada uno de los miembros del Tribunal calificador, a cuyo efecto, y tanto para éste como para los restantes ejercicios, los juedes d spondrán, individualmente, de diez puntos por cada uno de los tres ejercicios, y el Tribunal elevará la propuesta, una vez terminados y cal.ficados, a favor del opositor que obtenga mayor puntinación.

Los solicitantes residentes en Zaragoza indicarán su domic lio en esta cludad, y los de fuera cieberán consignar en sus instancias, el nombre y domicillo de una persona residente en la misma a la que puedan hacerse las not ficaciones.

Zaragoza, 12 de junio de 1944.— El Alcalde Presidențe, Francisco (Caballero. — Por Al de S. E.: El Secuetario general, Luis Aramburo.

### Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 136)

#### Día 12:

Zaragoza.—Basiliso Gómez Villarroya.

1.832. (Calmarza.—José Cebolla Benedi.

Aguardn.—Célestino Sampler Paules! 1.833

1.834. Tobied.—Cesáreo Catalán Ramírez.

Morja,-Felipe Sanmartín Sangulesa. 1.835.

1.836 Lumpiaque.—José Gavete Bravo.

1.837. La Almunia.—Francisco Castillo Sazatornil.

1.838. Id.—José María Ibáñez García.

Id. Wicentiel Casao Martinez. 1.839.

1.840. Morés.—Vidal Martinez Biasco.

Id.—Blas Millán Ucedo. 1.841.

1.842. Bárboles.—Nicolás Solsona Marqués.

1.843. Layana.--Dionisio Viñas Aguas.

#### Dia 13:

1.844. Las Cuerlas.—José Luna Lidón.

Pradilla de Ebro.—Bernardo Lorente 1.845. Aguarón.

1.846 Monéis Rómulo Bienedi Luna!

Escó.—Domingo Abad Monte

Alfajarín.—Angel Córdoba Delso

1'.849. Moyuela.—Gregorio Crespo Pina.

Asin.—Leonardo Otal Aluría 1.850

1.851. Zaragoza - José Calvo Solsona

Asín.—Moisés Arbués Iriarte. 1.852.

#### Dia 15:

1.853. Melquinenza.—Luis Boislet Cartlet.

Morveral.—Gregorijo Arelliano López.

Mequinenza.—José Godía Ibarz.

Tarazona.—Ramiro Gutiérrez Tapia. 1.856.

Zaragoza.—Jesús Giménez Montoya. 1.857.

Gallur.—Félix Manero Giménez. 1.858.

1.859. Id.-Jacinto Pina Remón.

1.860. Id.—Silverio Moros Adiego.

1.861. Tarazona.—José Gutiérrez Tabia.

1.862. Almonacid de la Sierra.-José Martí-

nez Aznar.

1.863. Tauste.-Manuel Pola Soro.

Tobed.-Manuel Relancio Esteban. 1.964.

1 865 Zaragoza.—Carlos Cuca!ón Ibáñez.

11860. Saviján, — Buenaventura Arguedas Mamblona.

Fluentes de Ebro. - Martin Sánchez 1.867. Fraile.

1.868. Alpartir.—José Barrancos Palacio.

1.839. Zaragoza - Bernabé Manero Buesa

Id.—Ramos Escartín Jiménez. 1.870.

#### Día 16:

1.871. Morés - Tomás Serrano Ibáñez

Used .- Mariano Ballester Royo. 1.872.

1.873. Id.—Felliciano Hernando Ballestin.

1.874.

V lladoz.—Dionisio Valero Herrero. Peñaflor.—Virgillo Terratie Altarriba. Movera.—Victor ano Tomás Tapia. 1.875. 1.876.

1.877. Zaragoza. - Francisco Sánchez Alguero.

Villadoz.—Benjamin Soler Herrera 1.878.

#### Día 17:

1.879. Pradilla de Ebro. - Manuel Aguarón Git

1.880. Saviñán.—Pascual Sanjuán Sardaña.

1.881. Urrea de Jalón.—Joaquín Corneas En-

1.882. Cosulenda.-Miguel López Lorente.

Panacuellols de Jillona.-Jose-Joaquin 1.883. Martinez Ortega.

11.884.

Id.—Luis Bernal Cabrerizo. Willadoz.—José Herrero Marco. 1.885

1.886. Erla.—Francisco Gutiérrez Herrero.

1 887 Id.—Tomás Gracia Lesol. 1.888.

Id.—Joaquin Recaj Abadi 1.889. Zaragoza.—Fernando Saldaña Pon.

1.890

Id.—Juan Ducar Soier.

1.891. Pintano.—David Soteras Giménez.

Mallén.—José Lerin Lalaguna. 1.892.

1.893. Paniza.-Angel Sancho Espinosa. 1.894. Pintano.—José María Martinez Vera.

1.895. Zaragoza.—Domingo Gonzaga Gómez.

1.896.

Fréscano.-Luis Cuartero Ladeto.

#### Día 19:

1.897. Blijuesca.—Ignacio Pérez Diez.

Id.—Julio Sebastián Esteras. 1.898.

1.8991. Murero.—Emilo Morata Morata.

Aguarón.—Vidente Gracia Brasco. 1.900.

1.901. Maella .- Joaquin Pina Andréu.

1.902. El Frasno.—Félix Hernández Rubio.

1.903. Piedrollal.—Santilago Cabanillas Arpal.

1.904. Id -Angel Cabanillas Sancho.

1.905.

Orés!—Lorenzo Arruej Villa. Abanto.—Fidel Remacha Aranda. 1.906.

1.907.

Gaillur .- Laureano Navarro Díaz. 109031 (Caliatorialo.—Avelvino Aranda Garciia.

1.909. Aldallá de Moncayoti-José Mellero

Aranda

Zaragoza.—Eduardo-Octavio de Toledo 1.910. Errazu .

1.911. Casietas. - Santiago Bartolomé Martinez.

1.912. Monterde. Jesús Solanas Tomey.

1.913. Zaragoza.—Angel Mas Lahoz.

Id José Frontiñan Preciados.

1.915. Ricla.—Manuel Crespo Ferrer.

#### Dia 20:

1.916. Cabollafuente. Damián Castejón (Men-

1.917. Id.—Rafael Gotor Lanero.

1.918. Id.-Julian Mateo Nieto.

1919. Maella.—Domingo Alcañiz Altaba.

1.920. Calatayud.—Ignacio Grau Becerril

Campillo de Aragón.—Francisco Tornos 1.921. Jimeno.

(Continuará)

#### SECCION SEXTA

#### **EPILA**

Núm. 2.774

Con el fin de realizar los trabajos de amillaramiento de la propiedad rústica, según lo preceptuado en la Or-den ministerial de 25 de junio de 1943, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en

este término para que en el plazo de quince días desde la publicación del presente examinen las cédulas de propiedad obrantes en el archivo de la Secretaría y den la conformidad a las mismas, o soliciten las alteraciones que procedan en cuanto a propietario, cabida y clasificación de las fincas; advirtiendo a quienes no soliciten alteración alguna que se les tendrá por conformes con la documentación mencionada. Epila, 10 de junio de 1944.—El Alcalde ejerciente,

Miguel Callejas.

#### **PASTRIZ**

Núm. 2.772

Con el fin de poder distribuir en su día la riqueza que en definitiva sea asignada a este término municipal por el Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia de Zaragoza, y de acuerdo con las Instrucciones de 25 de junio de 1943, publicadas en el Poletía Orica de la provincia núm. 31, correspondiente al día 9 de febrero del corriente año, y demás disposiciones complementarias, se requiere a todos los propietarios, vecinos y forasteros para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el segundo siguiente al en que se publique este anuncio en el Roterto Official de Zaragoza, presenten en la Sectaría de este Ayuntamiento declaracion jurada de todas y cada una de las fincas rústicas ganados que posean dentro de esta jurisdicción, advirtiendo que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando ob igados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secre-

taría del Ayuntamiento.

Pastriz, 10 de junio de 1944.-El Alcalde, Domingo

# SECCION SEPTIMA

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.724

#### Audiencia Provincial de Zaragoza

### Responsabilidades políticas

En los expedientes seguidos con los números y contra los encartados que a continuación se expresan, se ha acordado por este Tribunal duel, por haber sido sobreseidos dichos expedientes, los referidos encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos duantos embargos y medidas precautorias se practicaron en repetidos expedientes.

#### Relación que se cita

- 4.416. Enrique Ibáñez Ramírez, vecino de Villanueva de Huerva.
- Andrés Inglés Gimeno de id. 4.417.
- 4.487 Jesús Chluleca Corzán, de id.
- 4.488. Santiago Chueca Corzán, de il
- 4.420. Pilar Gimieno Beltrán, de id.

- 4.502. Antonio Gracia Simón de id.
- 4.504. Juan Hernández Burdío, de íd.
- 4.124. Saturnino Gómez Sancho, de Endina-
- 4.476. Emilio Burdio Valién, de Villanueva ide Huerval.
  - Valentín Chueca Corzán de id. 4.489.
  - 3.508. Gregorio Lahoz Estrada, de Escatrón.
  - Francisco Nogués Aznar, de Villanue-4.438. va de Huerva.
  - 4.442. Mariano Pardillos Gracia, de id.
- 4.470. Gregorio Agustín Guillén, de id.
- Plasscual Pardillos Herrero, de id. 4.445.
- 4.482. Bernardino Cebrián Guillén, de id.
- 4.469. Pascual Agustín Ansón, de id.
- 4.433. José Mata Valero, de id. 4.435.
- José Minguez Simón, de id. 14.434.
- Saturnino Mínguez Simón, de id. Mariano Gimeno Ruiz, de id. 4.422.
- José Liñán Marín, de Aniñón 4.280.
- 4.286. Salvador Portero Minguez, de id.
- Luis Urie! Sánchez, de íd. 4.278.
- 4.289. Francisco Navarro Polo, de id.
- 4.263. Isidro Brun Feliple, de Charés de Ri-
- Higinio C'sneros Sánchez, de id. . 4.247.
- 4.275. 4.270. Manuel García Sebastián, de Amiñón.
- Felipe García Sebastián, de íld.
- 4.281.
- Pasicual Marco Rodríguez, de id. Teodo do Marcien Marcien, de Leci-4.351.
- 4.353. Mariano Marcén Murillo, de id.
- 4.359. Josié Mialza Posac, de id.
- 4.341 Julian Letosa Sanz, de id.
- Mariano Murillo Pardo, de id. 4.369.
- Miguel Bur 110 Bagüés, de íd. 4.364.
- 4.384. Bienito Seral Solanas, de id.
- 4.913. Pedro Pascual Aldea, de Morata de Jiloca.
- 4.935. Marjianio Utrilla Hernández, de Sisamón.
- 4.274. Doroteo Lezdano Liñán, de Aniñón.
- Santilagio Ginés Milguel, de Ejea de los 4.788.
- Plácido Jurado Sacadia, de Villamayor. 4.763.
- 4.787. Mariano Cardona Albadia, de Ejea de liois Caballeros.
- 4.901. Gelestino Gállego Monge, de Morata de
- Agustín Aragón Escuder, de Sisamón.
- 4.932. Domingo Hernández Mendoza, de id.
- Zacarías García Hierrero, de sid. 4.930.
- 4.931. Vicente Gutiérrez Martinez, de id.
- 4.265. Francisko Torrubilas Sollanas, de Clarés de Ribota.
- 4.260. Manuel Felipe Soriano, de id.

Y para su linserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939 expido la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos duamenta y cuatro.—El Presidente, José Millaruelo - El Secretario, Rafael Ayza,

#### Juzgados militares

Núm. 2.766

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 2.—JAEN

GUTIERREZ GUTIERREZ (Antonio), natura de Linares, de esta provincia, de 25 años de edad, hijo de Ramón y Encarnación, domici iado últimamente en Reus (Tarragona), calle Martín Folgero, núm. 4, comparecerá en el plazo de treinta días en el Juzgado militar eventual de plaza núm. 2 de esta capital (sito en el Cuartel de Infantería) ante el Comandante de Infantería D. Antonio García Echevarría.

Jaén, siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez instructor, Antonio García Echevarría.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.785

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 437 de 1941, sobre hurto, contra Luis Sánchez Amilibia, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 8 de febrero de 1943 para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido habido e ingresado en prisión a disposición de este luzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos cuarer ta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.757

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa núm. 251-1942, sobre robo, contra Jesús Gavín Gargallo, se hace saber a los perjudicados en dicha causa, cuyo actual domicilio se ignora, llamados María Caparrós, José Ochoa Burgos y Enrique Quílez, que la Audiencía Provincial de esta ciudad, por sentencia de 12 de mayo de 1943, condenó entre otras penas, al Gavín a que indemnice a la María con 250 pesetas, al Ochoa con 300 y al Quílez con 600 pesetas, y se les requiere para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día a manifestar si han recibido esa indemnización, o, en otro caso, si renuncian a su percibo, y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de junio de 1944.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

### Núm. 2.759

#### BARBASTRO

Habiendo sido capturado Juan José Olivera Gabarre y cump'ido la condena que se le impuso como consecuencia del sumario que se le siguió en este Juzgado con el núm. 9 de 1941, sobre hurto, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias que para su busca y captura se publicaron en el Boletin Oficial del Estado y demás periódicos oficiales.

Barbastro, diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Juez de instrucción, Francisco Marco.

#### Núm. 2.761

#### DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en este luzgado, y por orden de la Superiori lad, se incoa expediente de responsabilidad política con el núm. 24-44, contra el vecino de Manchones Tomás Rodrigo Gracia.

chones Tomás Rodrigo Gracia.

Daroca a diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Salvador Fuertes Colás. —El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

#### Núm. 2.784

#### CARINENA

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el ROLETÍN ORICIA: de la provincia correspondiente al día 3 del corriente, número 127 y número de requisitoria 2.603, relativa al procesado por este Juzgado en causa 22 del pasado año, por usurpación y estafa, Agustín Garrido Navas, por haber sido detenido por la Policía de Zaragoza e ingresado en la prisión.

Y para que conste e insertar nuevamente en dicho periódico oficial, firmo el presente en Cariñena a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Vidad Fernández

#### Juzgados municipales

Núm. 2.809 CALATAYUD

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a Julia Pérez Vera, vecina que fué de Mara (hoy en ignorado paradero), para que comparezca en este luzgado el día 28 del actual y hora de las once y media para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra la misma por hurto, dimanante del sumario número 112-1941, apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud, trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Perales.

### Núm. 2.810

#### CALATAYUD

### Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveido del día de hoy, ha acordado se cite a D. Felipe Muñoz Jodra, que tuvo su domicilio en esta ciudad (calle de Buen Aire, número 2) y desde hace unos dos años se fué a residir en Zaragoza sin haber dejado las señas de su domicilio, para que comparezca en este Juzgado el día 28 del actual y hora de las once para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo, dimanante del sumario 68-1940, por hurto, apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Perales.

TIP. HOGAR PIGNATELLI